



CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CEAV", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA GRISEL GALEANO GARCÍA, DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASISTIDA POR EL DOCTOR CARLOS ALBERTO GALINDO LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE VÍCTIMAS, Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA ALEJANDRA ELENA ROVELO CRUZ, DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, ASISTIDA POR EL LICENCIADO JOSÉ LUIS GALDÁMEZ DE LA CRUZ, DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA ESTATAL, A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS SUJETAN AL TENOR DE LOS PARTES", MISMAS QUE SE DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 88, fracción XXVI de la Ley General de Víctimas (LGV), establece que "LA CEAV" tiene entre sus funciones y facultades, crear una plataforma que permita integrar, desarrollar y consolidar la información sobre las víctimas a nivel nacional a fin de orientar políticas, programas, planes y demás acciones a favor de las víctimas para la prevención del delito y de violaciones a los derechos humanos, atención, asistencia, acceso a la verdad, justicia y reparación integral, con el fin de llevar a cabo el monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las políticas, acciones y responsabilidades establecidas en la LGV;

Para lo anterior, "LA CEAV" debe emitir los lineamientos para la transmisión de información de las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV), cuidando la confidencialidad de la información, pero permitiendo que pueda haber un seguimiento y revisión de los casos que lo lleguen a requerir; dichos lineamientos fueron emitidos por "LA CEAV" y publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de febrero de 2015 y reformados mediante Acuerdo publicado en el DOF el 21 de junio de 2017;

De conformidad con los artículos 89 de la LGV, es facultad de "LA CEAV" celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con las entidades e instituciones federales, así como, con las entidades e instituciones homólogas de las entidades federativas, incluidos los organismos autónomos de protección de los derechos humanos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del SNAV;

Además, en términos de las fracciones IV, VI y VII del artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas cuenta con las atribuciones de dar seguimiento a los registros existentes a nivel federal y de las entidades federativas sobre la existencia de delitos o

3







de violaciones a derechos humanos, para efecto de integrar el **RENAVI**; recabar de los integrantes del **SNAV** la información en materia de víctimas que estén obligados a proporcionar, y administrar el padrón de víctimas a nivel nacional y dictar los acuerdos para registrar los datos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos del orden federal;

En consideración de los antecedentes señalados, "LAS PARTES" estiman conveniente la suscripción del presente convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA CEAV" declara que:

- I.1. Es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- Tiene por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, en términos del artículo 2 de la LGV; así como desempeñarse como el órgano operativo del SNAV;
- I.3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 89 y 95, fracción I de la Ley General de Víctimas y 35 del Reglamento de la Ley General de Víctimas, el Comisionado Ejecutivo tiene facultades para suscribir el presente instrumento;
- I.4. El artículo 23 Bis del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas establece que el Comisionado Ejecutivo será suplido en sus ausencias, en los asuntos en materia jurídica, por la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- I.5. La Mtra. Grisel Galeano García, fue designada Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal de conformidad con el artículo 43, fracción VII, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y nombrada como Directora General de Asuntos Jurídicos de "LA CEAV", a través del oficio CEAV/OCE/000277/2020, quien cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico en suplencia por ausencia del Comisionado Ejecutivo de acuerdo con lo establecido por los artículos 5, fracción IX; 23, fracciones VIII; 23 Bis y 32 del Estatuto Orgánico de "LA CEAV", última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2018;











- 1.6. El Doctor Carlos Alberto Galindo López, Director General del Registro Nacional de Víctimas, cuenta con facultades suficientes para asistir a la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 28 del Estatuto Orgánico de "LA CEAV", y
- 1.7. Para los efectos legales del presente instrumento, se señala como su domicilio el ubicado en Ángel Urraza 1137, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México.

II. "LA COMISIÓN" declara que:

- II.1. Es un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, financiera, presupuestal, de gestión y ejecución, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a su normativa le correspondan;
- II.2. Que conforme al artículo 4 del Decreto de su creación, tiene por objeto coordinar los instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar los derechos en materia de atención y reparación a víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos, en términos de la Ley General de Víctimas, Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, y demás normatividad que le resulte aplicable.
- II.3. Que con fecha 22 de enero de 2020, la Maestra Alejandra Elena Rovelo Cruz, fue designada por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, como Directora General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, rindiendo protesta en la misma fecha; que como titular del citado organismo público, cuenta con facultades legales para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas; 20 fracción I, y 21 fracciones IX y XX del Decreto 033, por el que se crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de diciembre de 2018, y
- II.4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio en Boulevard Andrés Serra Rojas número 1090, colonia Paso Limón, Piso 16 de la Torre Chiapas, C.P. 29045, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.









III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación;
- III.2. Cada una de ellas realizará las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en la medida que lo permita su disponibilidad presupuestaria y conforme a la normatividad aplicable, y
- III.3. Una vez expuestas las declaraciones anteriores, manifiestan su voluntad de sujetar sus compromisos en la forma y términos establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases, mecanismos y acciones necesarias para llevar a cabo la transmisión de la información de víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos, contenida en las bases de datos y registros de "LA COMISIÓN", a fin de integrarla al RENAVI, a cargo de "LA CEAV", así como establecer los medios de transmisión que garanticen el cumplimiento de las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas para preservar la confidencialidad, disponibilidad, integridad, protección contra daño, pérdida, alteración, destrucción o uso y acceso o tratamiento no autorizado de la información, realizar las pruebas de transmisión, la validación de la información que se llegue a transmitir, adecuaciones técnicas que garanticen la compatibilidad del proceso de envío-recepción de información, así como llevar a cabo la capacitación en los procesos relativos al Registro Nacional de Víctimas; todo ello de conformidad a las atribuciones que otorga la LGV, su Reglamento, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los Lineamientos para la transmisión de información al Registro Nacional de Víctimas y demás disposiciones legales administrativas aplicables.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LA CEAV".

Para el logro del objeto del presente Convenio, "LA CEAV" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Incorporar al **RENAVI** la información transmitida por "LA COMISIÓN", contenida en los registros existentes y los que se generen, en materia de víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos,











- a través de los medios electrónicos que resulten idóneos y de conformidad con lo establecido por los Lineamientos para la transmisión de información al Registro Nacional de Víctimas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.
- b) Apoyar a "LA COMISIÓN" con el asesoramiento técnico especializado para que el proceso de trasmisión garantice confidencialidad, disponibilidad, integridad, protección contra daño, pérdida, alteración, destrucción o uso y acceso o tratamiento no autorizado de la información.
- c) Apoyar a "LA COMISIÓN" con el asesoramiento técnico especializado para que su sistema emisor mantenga compatibilidad con el sistema receptor de información en materia de víctimas.
- d) Participar con "LA COMISIÓN" en el diseño de un programa de capacitación para sus servidores públicos en los procesos relativos al Registro Nacional de Víctimas.
- e) Las demás que determinen "LAS PARTES" para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA COMISIÓN".

Para el logro del objeto del presente Convenio, "LA COMISIÓN" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Transmitir a "LA CEAV", la información contenida en los registros existentes y los que se generen en materia de víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos, para su incorporación al RENAVI, a través de los medios electrónicos que resulten idóneos, y en los plazos que sean señalados por la "LA CEAV", de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la transmisión de información al Registro Nacional de Víctimas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.
- b) Realizar las acciones necesarias para que el proceso de trasmisión garantice la confidencialidad, disponibilidad, integridad, protección contra daño, pérdida, alteración, destrucción o uso y acceso o tratamiento no autorizado de la información.
- c) Realizar adecuaciones técnicas que resulten necesarias para garantizar la compatibilidad de su sistema emisor de información en materia de víctimas, con el sistema receptor de "LA CEAV" al que será transmitida dicha información.
- d) Capacitar a sus servidores públicos en los procesos relativos al Registro Nacional de Víctimas.









- e) Implementar las medidas administrativas, físicas y técnicas de seguridad aplicables a los registros de víctimas, en términos de los Lineamientos para la transmisión de información al Registro Nacional de Víctimas y demás disposiciones aplicables, así como las previstas en las Recomendaciones sobre los Estándares Mínimos de Seguridad, aplicables a los registros de víctimas que se encuentren en poder de las instituciones que integran el SNAV.
- f) Previo a la transmisión de información, el transmisor informará que cumple con lo dispuesto por los Lineamientos para la transmisión de información al Registro Nacional de Víctimas y demás disposiciones aplicables, para la seguridad de la información en materia de víctimas.
- g) Las demás que determinen "LAS PARTES" para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Para el logro del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a realizar las acciones siguientes:

- a) Establecer los medios de transmisión que garanticen las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas para preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información materia de la transmisión.
- b) Realizar de manera previa al proceso de transmisión, las adecuaciones técnicas y pruebas que sean necesarias a través de los medios electrónicos que resulten idóneos a efecto de asegurar la compatibilidad de sistemas.
- c) Realizar el proceso de transmisión y validación de datos observando en todo momento los principios de integridad, licitud, finalidad, proporcionalidad, información, responsabilidad, calidad, seguridad y custodia en el tratamiento de la información de las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos establecidos en los Lineamientos para la transmisión de información al Registro Nacional de Víctimas, y demás disposiciones aplicables.
- d) Cumplir con la normatividad vigente en materia de protección de datos personales, y, en particular, con las medidas de seguridad correspondientes al registro de los datos susceptibles de transmitirse. Así como aplicar las medidas de seguridad correspondientes en la operación de transmisión.
- e) Informar a la otra parte de cualquier actualización o modificación de la información contenida en los registros que realicen de manera inmediata a que esta haya sido efectuada, con el objeto de mantener los datos personales actualizados en todo momento con información









confiable y precisa; estas modificaciones se podrán efectuar únicamente cuando exista solicitud expresa por parte de los titulares de los datos o de sus representantes.

QUINTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

"LAS PARTES" convienen que cada una de ellas apoyará y realizará las acciones y actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y conforme a la normatividad aplicable.

SEXTA. - ENLACES INSTITUCIONALES.

Para la adecuada comunicación de las acciones y actividades derivadas del presente Convenio, "LAS PARTES" designan como enlaces a los servidores púbicos siguientes:

- a) Por "LA CEAV", el Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas.
- b) Por la **"LA COMISIÓN"**, el Titular de la Dirección de Asesoría Jurídica Estatal.

Para la ejecución del presente Convenio, cualquiera de "LAS PARTES" podrá formular a la otra, propuestas de coordinación que surjan durante la instrumentación de los compromisos de "LAS PARTES".

SÉPTIMA. - ANEXOS Y/O ACUERDOS DE EJECUCIÓN.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" podrán suscribir anexos y/o acuerdos de ejecución, formalizándose por escrito, mismos que contendrán el objeto a realizar, la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, medios y formas de evaluación, así como demás datos y documentos que se estimen pertinentes.

Los anexos y/o acuerdos de ejecución formarán carpetas integrantes de este convenio, las cuales contendrán lo establecido en el Vigésimo Primero de los Lineamientos para la transmisión de información al Registro Nacional de Víctimas y en la **CLÁUSULA TERCERA** inciso g) de este acuerdo.

Los anexos y/o acuerdos de ejecución señalados podrán suscribirse por los enlaces institucionales señalados en la **CLÁUSULA SEXTA** que precede.

P





OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es público de conformidad con lo señalado en la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información, sin embargo, acuerdan que los datos e información de carácter personal que la "LA COMISIÓN" proporcione a "LA CEAV", para su incorporación al RENAVI, se utilizará exclusivamente para los efectos establecidos al respecto en la LGV, de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, por lo que "LAS PARTES" para su transmisión, integración, preservación, administración, sistematización, manejo y custodia, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, transmisión, uso, acceso o tratamiento no autorizado, y por ningún motivo podrán difundirla, distribuirla o comercializarla.

"LAS PARTES" y el personal de cada una de ellas que intervenga en el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio, guardarán confidencialidad y reserva respecto de la información que mutuamente se proporcionen, o de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente instrumento jurídico, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la normatividad y demás disposiciones legales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en materia de protección de datos personales, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información o se encuentre en alguno de los supuestos de excepción que establezcan los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Asimismo "LAS PARTES" se asegurarán de que la información que se proporcione al personal que cada una de ellas designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad, en términos de las disposiciones aplicables.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula será causa de responsabilidad, en términos de lo previsto en la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información, así como en materia de protección de datos personales, en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables; y para el caso de "LA COMISIÓN" en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y en su caso, el Código Penal para el Estado de Chiapas.

Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.













NOVENA. - EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.

"LAS PARTES" manifiestan que no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto "LAS PARTES" involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en términos de la normatividad aplicable en materia de derechos de autor.

En caso de que "LAS PARTES" decidan publicar los resultados de las acciones o actividades derivadas del cumplimiento del presente Convenio, deberán celebrar el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable en materia de derechos de autor, con el fin de establecer de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que el personal designado o contratado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo designó o contrató, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón substituto o solidario.

DÉCIMA SEGUNDA. - VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación entrará en vigor al momento de su firma y estará vigente indefinidamente.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN.

El presente Convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito













a la otra, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido.

En caso de que existan acciones o actividades en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES.

Este instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de "LAS PARTES". Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

Leído que fue y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, se firma el presente Convenio por quintuplicado, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

POR "LA COMSIÓN"

MTRA. ALEJANDRA ELENA ROVELO CRUZ DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A

VÍCTIMAS

POR "LA CEAV"

MTRA. GRISEL GALEANO GARCÍA

DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. JOSÉ LUIS GALDÁMEZ DE LA CRUZ DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA ESTATAL

DR. CARLOS ALBERTO GALINDO LÓPEZ DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

DE VÍCTIMAS